

# INSERCIÓN

Ayer, 22 de Diciembre de 1987, un chileno ha sido condenado por el Tribunal Constitucional, a las sanciones previstas en el art. 8° de la Constitución Política del Estado.

La posición oficial de la COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS, "establece que "las sentencias del Tribunal que condenan a personas o grupos como infractores del art. 8° de la Constitución, suspenden o restringen a su respecto, los siguientes DERECHOS HUMANOS:

- 1.— Derecho a la libertad
- 2.— Derecho a la igualdad
- 3.— Derecho a la no discriminación
- 4.— Derecho a la personalidad jurídica
- 5.— Derecho a la Justicia
- 6.— Derecho al debido proceso
- 7.— Derecho a la no retroactividad de la ley penal
- 8.— Derecho a la honra y a la reputación
- 9.— Derecho a la propiedad
- 10.— Libertad de pensamiento
- 11.— Libertad de conciencia
- 12.— Libertad de religión
- 13.— Libertad de opinión
- 14.— Libertad de expresión
- 15.— Libertad de informar y de recibir información
- 16.— Libertad de reunión
- 17.— Libertad de asociación
- 18.— Derecho a la participación
- 19.— Derecho a la función pública
- 20.— Derecho a elegir y a ser elegido
- 21.— Derecho al trabajo
- 22.— Derecho a la sindicalización
- 23.— Derecho a la educación
- 24.— Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y
- 25.— Derecho a participar en el progreso científico.

p. COMISION DERECHOS HUMANOS  
CURICO

Carmen Vial Baraona  
Presidente

Arsenio Serrano Arrizaga  
Secretario

CURICO, Diario "LA PRENSA". 23.12.87